



Expediente: **20042031**  
Radicado: **RE-01183-2026**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/04/2026** Hora: **13:52:03** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### MEDIANTE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-0791 del 11 de marzo de 2015, mediante la cual se otorga permiso de vertimientos a la **PARCELACION LA RESERVA**, con NIT. 900.134.959- 8, representada legalmente por la señora **CONSTANZA OSPINA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.772, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas de la parcelación, la cual está conformada por 46 parcelas y portería, por un término de 10 años.

Resolución N° RE-01990-2022 del 27 de mayo del 2022 en donde **se IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, a la **PARCELACION LA RESERVA**, con NIT. 900.134.959- 8, representada legalmente por la señora **CONSTANZA OSPINA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.772, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas, en los Autos 112-0742 del 16 de agosto del 2019 y N° AU-04268 del 28 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución RE-05213-2023 del 13 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se reglamenta los vertimientos de la microcuenca San Antonio-El Pueblo, de la cuenca Rio Negro", en su artículo segundo se otorgó permiso de vertimientos a los usuarios que hacen parte de la Microcuenca San Antonio-El Pueblo, dentro de los cuales se encuentra la **PARCELACIÓN LA RESERVA** y en su artículo tercero se aprueban los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que mediante Auto AU-02605-2024 del 30 de julio de 2024, por medio del cual, se requiere al usuario para que, de forma inmediata, dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°RE-01990 del 27 de mayo de 2022 (Medida preventiva) reiterados mediante los Auto N°AU-05041-2022 del 30 de



Que mediante Resolución RE-02325-2025 del 25 de junio de 2025, por medio del cual se modifica el permiso de vertimientos de la Parcelación La Reserva P.H. con NIT. 900.134.959-8, otorgado mediante la Resolución RE-05213-2023 del 13 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se reglamenta los vertimientos de la microcuenca San Antonio-El Pueblo, de la cuenca Rio Negro".

Que mediante escrito con radicado CE-17758-2025 del 29 de septiembre de 2025, se da respuesta a requerimientos realizados

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, el día 05 de marzo de 2026, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación realizaron visita técnica en el marco del control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a la Parcelación La Reserva mediante la Resolución RE-05213-2023 del 13 de diciembre de 2023, modificado mediante la Resolución RE-02325-2025 del 25 de junio de 2025 y evaluar la información remitida a través de oficio con radicado N°CE-17758-2025 del 29 de septiembre de 2025, lo que generó informe el técnico con radicado **IT-01598** del 20 de marzo de 2026, en el cual se plasman unas observaciones, informe que hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

**26. CONCLUSIONES:**

**D. Verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el Permiso de vertimientos**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N°RE-02325-2025 del 25 de junio de 2025</b>					
<i>Informe de caracterización de la PTAR, para todos los parámetros establecidos en la Resolución RE-05213-2023 del 13 de diciembre de 2023, anexando las evidencias de la instalación de la caja de salida, para toma de muestras.</i>	<b>15 de agosto de 2025</b>	X			<b>CUMPLE</b> , a través del radicado N°CE-17758-2025 del 29 de septiembre de 2025, se remite informe de caracterización año 2025 y durante la visita de control y seguimiento se evidenció la caja de salida para la toma de muestras.
<i>Informe de mantenimiento de la PTAR del periodo 2024, con las evidencias de la disposición final de lodos extraídos en dicha actividad y el certificado emitido por un gestor autorizado.</i>	<b>15 de agosto de 2025</b>		X		<b>NO CUMPLE</b> , a la fecha no se ha presentado evidencias de mantenimiento de los STARD correspondientes a los periodos 2024 y 2025.
<i>Informar cuál es la gestión o manejo de los vertimientos generados</i>	<b>15 de agosto</b>				<b>NO CUMPLE</b> , no se ha

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
cual se reglamenta los vertimientos de la microcuenca San Antonio-El Pueblo, de la cuenca Rio Negro", las cuales no sufren modificaciones.					
<b>Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N°RE-05213-2023 del 13 de diciembre de 2023</b>					
Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento-PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.	Anual		X		<b>NO CUMPLE</b> , el usuario no ha presentado evidencias de los registros de acciones para la implementación del PGRMV y durante la visita de control y seguimiento no se facilitaron los registros o formatos de operación y mantenimiento del sistema. Adicionalmente, no ha presentado las evidencias de los mantenimientos a los STARD de los periodos 2024 y 2025.
El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación <a href="http://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a> , en el Link Programas Instrumentos económicos -Tasa retributiva-Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.	Anual	X			<b>CUMPLE</b> , se remite el informe de caracterización año 2025, donde se analiza y se cumple con todos los parámetros establecidos en la Resolución RE05213-2023 del 13 de diciembre de 2023 y se cumple con los términos de referencia establecidos por la Corporación.
Con el respectivo informe de caracterización, se deberá anexar las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas del sistema de tratamiento (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.	Anual		X		<b>NO CUMPLE</b> , a la fecha no se ha presentado evidencias de mantenimiento de los STARD correspondientes a los periodos 2024 y 2025.
Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.	Anual		X		<b>NO CUMPLE</b> , durante la visita de control y seguimiento no se evidencian los registros del manejo de lodos. Adicionalmente, no ha presentado las evidencias de los mantenimientos a los STARD de los periodos 2024 y 2025.

La Parcelación La Reserva, cuenta con Permiso de vertimientos otorgado por la Corporación mediante la Resolución N°RE-05213-2023 del 13 de diciembre de 2023,

- El proyecto se encuentra conformado por un total de 46 lotes, de los cuales hay 27 viviendas construidas y 2 en fase de construcción.
- Al revisar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales (anaerobio y anaerobio) se observó pozo de bombeo con entrada de agua, pretratamiento limpio y tanque Imhoff sin residuos sobrenadantes. No fue posible evidenciar el estado del sistema aerobio por la altura de las unidades y en el momento de la visita no se detectaron equipos de bombeo y aireación en funcionamiento. No se evidencia purga de lodos reciente sobre la unidad de lechos de secado.
- Se informa que, las unidades de cribado se limpian con una frecuencia semanal, cuya disposición se realiza con el vehículo encargado de recolección de residuos del municipio (ESP). Se indica que la purga de lodos se realiza con una frecuencia aproximada de 6 meses.
- No se evidencian registros de operación y mantenimiento del sistema y se informa que, la operación y mantenimiento de las unidades se encuentra a cargo de una empresa externa.
- No fue posible evidenciar el estado del vertimiento final sobre la fuente receptora, debido a que la tubería de descarga se encuentra sumergida y el canal natural presenta una coloración grisácea que no permite visualizar el punto de entrega exacto ni la calidad del efluente.

Frente a lo solicitado por la Subdirección General de Servicio al Cliente de la Corporación mediante oficio con radicado CI-00102-2026 del 23 de enero del 2025 del 23 de enero de 2025:

- Se evidencia afectación del canal natural en el tramo donde se encuentran las tuberías de salida del vertimiento de la Parcelación Casa de Campo (Expediente 056150409711) y Parcelación La Reserva, con coloración grisácea, alto contenido de sedimentos, represamiento (sin flujo), material vegetal acumulado y proliferación de olores ofensivos, afectación que llega a la Quebrada San Antonio – El Pueblo. Adicionalmente, en el tramo de interés, se observaron varias tuberías al fondo del canal natural, las cuales afectan la hidráulica de la fuente, generando posibles obstrucciones al flujo del agua, alteraciones en la capacidad de conducción y acumulación de sedimentos. Se deberán implementar las respectivas acciones

De la información remitida a través de oficio radicado N°CE-17758-2025 del 29 de septiembre de 2025

- Se presenta el informe de caracterización del vertimiento de la Parcelación La Reserva correspondiente al periodo 2025, donde se analiza y se cumple con todos los parámetros establecidos en la Resolución RE-05213-2023 del 13 de diciembre de 2023.

Finalmente, se concluye que:

- Durante la visita de control y seguimiento se verifican las coordenadas de descarga del proyecto Parcelación La Reserva sobre la Quebrada San Antonio – El Pueblo, con el fin de precisar el punto de descarga y suspender el vertimiento sobre el canal natural. Las coordenadas se aclararán en el presente informe técnico.
- El usuario no ha presentado las evidencias de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales correspondientes a los periodos 2024 y 2025.
- El usuario no ha informado la gestión de los vertimientos generados durante la fase de construcción de las viviendas.

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, *que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

*Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.*

*Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.*

*Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

*Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".*

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



realizado al permiso de vertimientos otorgado a la **PARCELACIÓN LA RESERVA.**, para que, dé cumplimiento a unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto

y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información remitida por la Parcelación La Reserva a través de oficio con radicado N°CE-17758-2025 del 29 de septiembre de 2025, correspondiente a informe de caracterización del vertimiento de la Parcelación La Reserva del periodo 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** el Artículo Primero de la Resolución N°RE-02325-2025 del 25 de junio de 2026 (Modifica el Artículo Tercero de la Resolución N°RE-05213-2023 del 13 de diciembre de 2023), en el sentido de precisar la ubicación de la disposición final del vertimiento de la Parcelación La Reserva, a través de una tubería superficial de 4" de diámetro:

Cuerpo receptor del vertimiento	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Quebrada San Antonio – El Pueblo	-75	24	46.03	6	6	43.01

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la **PARCELACION LA RESERVA**, con NIT. 900.134.959-8, representada legalmente por la señora **CONSTANZA OSPINA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.772, para que, en el **término de treinta (30) días calendario**:

1. Realice los ajustes necesarios a la estructura de descarga final del vertimiento, suspendiendo la descarga actualmente dirigida hacia el canal natural y conduciendo el vertimiento directamente hacia la Quebrada San



su flujo y funcionamiento hidráulico. Deberá presentar evidencia de lo solicitado.

2. Realice las actividades de recuperación, limpieza y adecuación hidráulica del canal natural, retirando las tuberías provenientes del proyecto, el material vegetal acumulado, lodos y otros residuos presentes, restableciendo las condiciones adecuadas de flujo y evitando la generación de olores ofensivos o posibles afectaciones ambientales. En caso tal, de que se requiera alguna tubería al interior del canal natural, deberá presentar la debida justificación técnica, indicando su función, localización y especificaciones, asegurando que su instalación no interfiera con el adecuado funcionamiento hidráulico del canal natural ni con las condiciones ambientales del sector. Deberá presentar evidencia de lo solicitado.
3. Presente las evidencias de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto, correspondientes al periodo 2024 y 2025.
4. Informar cuál es la gestión o manejo de los vertimientos generados durante la etapa constructiva de las nuevas viviendas de la parcelación.
5. Presente los registros de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales incluyendo los registros del manejo de los lodos, efectuados durante el año 2025.

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** a la **PARCELACION LA RESERVA**, con NIT. 900.134.959-8, a través de su representante legal la señora **CONSTANZA OSPINA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.772, para que, en los próximos monitoreos (periodo 2026), acate lo dispuesto en el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, Artículo 2.2.9.7.4.5. *Monitoreo de vertimientos. La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique, edicione o sustituya. En tal sentido, la toma de muestras también debe realizarse*

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la **PARCELACION LA RESERVA**, con NIT. 900.134.959-8, a través de su representante legal la señora **CONSTANZA OSPINA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.772, (o quien haga sus veces) **que, el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio**, conforme a las reglas propias del debido proceso, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la **PARCELACION LA RESERVA**, a través de su representante legal la señora **CONSTANZA OSPINA VILLEGAS**.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

Proyectó: Leandro Garzón / fecha: 06/04/2026  
Proceso: Control y Seguimiento  
Técnico: Néstor Guillermo Rincón Isaza

**Expedientes: 20042031**